

El abandono del hogar por uno de los cónyuges no tiene el carácter de malicioso si tal situación se ha producido por hecho generado por él mismo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Elizabeth Egar de Pazos, recurre de nulidad de la sentencia de vista de fs. 45, que confirmando la apelada de primera instancia, declara fundada la demanda de fs. 4, interpuesta por don Humberto Pazos, sobre divorcio por la causal de abandono malicioso del hogar.

El demandante ha probado con la copia certificada de fs. 6, testimonial de fs. 26, informe de la Dirección de Inmigraciones de fs. 27 vta., y oficios de fs. 31 y 34, que la demandada viajó de esta Capital al extranjero con fecha 8 de Marzo de 1955. Como el viaje lo hizo sin autorización de su cónyuge y afirmando su condición civil como soltera, es evidente que lo hizo con el ánimo de sustrarse a sus deberes y obligaciones de esposa, y como ha transcurrido más de dos años, se configura la causal de abandono malicioso del hogar, previsto en el Art. 247, inciso 5º del C. C.

No habiéndose admitido como prueba la documental fotostática de fs. 48, por extemporánea, y además, no apareciendo de ella que el menor José Antonio, hubiese sido inscrito por el actor, no desvirtúa el criterio anteriormente expuesto.

En consecuencia, la Sala puede servirse declarar que NO HAY NULIDAD en la resolución traída en recurso.

Lima, 9 de Noviembre de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el abandono del hogar como causal de divorcio, debe ser malicioso,

esto es, el propósito mantenido de negarse, sin causa justificada al cumplimiento de los deberes conyugales; que de la copia certificada corriente a fojas seis, relativa a la denuncia formulada por el demandante sobre abandono de hogar, aparece que a su cónyuge Elizabeth Egar Arce de Pazos la devolvió al hogar de su padre por las razones que indica, en fechas inmediatas a su viaje a La Paz (Bolivia); que en estas condiciones, el actor estaría pretendiendo fundar su acción en hecho generado por él mismo: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cuarenticinco, su fecha dieciséis de Agosto del presente año, que confirmando la apelada de fojas treintiséis, su fecha veinticinco de Mayo último, declara fundada la demanda de divorcio, interpuesta a fojas cuatro, por el apoderado de don Humberto Pazos, contra doña Elizabeth Egar Arce de Pazos, por la causal de abandono malicioso del hogar conyugal; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— PERAL.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1041/65.

Procede de Lima.
